

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2020-00267
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY
DEMANDADO:	MARISOL ULLOA BROQUIS

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 08 de septiembre de 2021, en el recinto de este juzgado se da inicio a la audiencia inicial dentro del proceso Verbal de **DIVORCIO**. Bajo radicado No. 2020-00267. Instaurado por el señor FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY, contra MARISOL ULLOA BROQUIS. -

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

A continuación, se procede a la verificación de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, para lo cual se les indica que deben mencionar nombre completo, número de cédula de ciudadanía, Tarjeta profesional, dirección electrónica y lugar dónde puedan recibir notificaciones, iniciando por la parte demandante:

1.- CONCILIACION:

Las partes llegaron un acuerdo frente a la pretensión de divorcio, dejando en estado de liquidación la sociedad conyugal y en relación con los menores de edad hijos de la pareja se dispuso dejar la garantía de los derechos conforme se concilio ante la comisaria de Familia de Neiva, en decisión de fecha 27 de octubre de 2020. Los apoderados de las partes la avalan.

La juez considerando viable lo acordado por las partes y que no se desconoce ninguna regla aplicable al caso, procedió a impartir aprobación a lo conciliado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Neiva Huila**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar lo conciliado entre las partes

SEGUNDO: Decretase de mutuo acuerdo el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre **FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY** identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.209.114 y **MARISOL ULLOA BROQUIS**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.904.153 de Bogotá D.C, celebrado el día 24 de julio de 2010.

TERCERO: Declarase disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales dispuestos para el caso.

CUARTO: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia. Oficiése lo pertinente para el registro de la presente decisión.¹

QUINTO: En cuanto alimentos, custodia y visitas para los menores de edad **FABIANA** y **THOMAS GONZALEZ ULLOA**, éste despacho dispone que dichos aspectos quedan incólumes conforme se estableció por las partes en acta de conciliación suscrita ante la comisaria de Familia de Neiva, el 27 de octubre de 2020.-

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Quedan las partes notificadas en estrados.

OCTAVO: Ordenar que la comunicación entre el señor **FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY** y **MARISOL ULLOA BROQUIS**, sea con respeto y en pro de sus menores hijos

NOVENO: ORDENAR seguimiento socio familiar para los señores **FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY** y **MARISOL ULLOA BROQUIS**, por intermedio del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que se establezcan pautas para una comunicación asertiva en pro de los menores de edad **FABIAN Y THOMAS GONZALEZ ULLOA**,

¹ yeisonangelm@gmail.com;
misabogados@hotmail.com

marisolfabiana0782@gmail.com;

andresvs18@hotmail.com;

verificando la garantía de derechos de éstos. Por secretaria líbrese la comunicación de rigor y remítase copia de la presente acta de audiencia.²

DECIMO: Se ordena la terminación y archivo del proceso.

SIN REPAROS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La juez

² notificacionesjudiciales@icbf.gov.co